

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

**P r e s e n t e.**

Se hace de su conocimiento que ante **Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, se presentó **Raúl Cantú de la Garza** promoviendo **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, a fin de impugnar la sentencia emitida por el **Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León** en el Procedimiento Especial Sancionador **PES-3258/2024**, en la que declaró la existencia de la infracción que se le atribuyó en su carácter de entonces candidato postulado por Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Salina Victoria, consistente en la contravención a los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, y sancionó al referido partido político por faltar a su deber de vigilancia; medio de impugnación que se pone a consideración de cualesquier tercero interesado a fin de que se imponga del mismo, y en caso de existir derecho alguno de su incumbencia, lo deduzca en la forma y términos que la Legislación Federal Electoral contempla sobre el particular. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Se anexa copia autorizada del escrito por medio del cual se interpuso el medio de defensa, así como del auto dictado por la Magistrada Presidenta del referido órgano jurisdiccional dentro del expediente **SM-JDC-114/2025**, lo anterior para su conocimiento. **DOY FE.**

Monterrey, Nuevo León, a **tres de julio de dos mil veinticinco.**

Se hace constar que siendo las **diez horas** del día **tres de julio de dos mil veinticinco**, se procedió a colocar en los Estrados de este Tribunal Electoral de la entidad, la cédula de notificación que antecede, lo anterior para los efectos legales a que hubiere lugar. **DOY FE.**

**RÚBRICA**

**Mtra. Sandra Isabel Gaspar García**  
**Secretaria General de Acuerdos del**  
**Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León**

## Sistema de Notificaciones Electrónicas

Sistema de Notificaciones Electrónicas (<tray2018/userTray>) /  Bandeja de notificaciones (<tray2018/userTray>) / Notificación Electrónica SM -JDC-114-2025

 [Regresar al buzón \(https://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/Tray2018/userTray\)](https://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/Tray2018/userTray)

Archivos ▾

 [Ver Cédula Firmada \(https://sisga.te.gob.mx/Notificaciones/3d22e306-1349-421f-911e-84aeba954ef4/CedulaFirmada/SM\\_JDC\\_2025\\_114\\_1007810\\_1627137.pdf\)](https://sisga.te.gob.mx/Notificaciones/3d22e306-1349-421f-911e-84aeba954ef4/CedulaFirmada/SM_JDC_2025_114_1007810_1627137.pdf)

 Imprimir

 Este mensaje contiene documentos firmados digitalmente.

Fecha Wed, 02 Jul 2025 20:35:47 -0600 [02/07/25 20:35:47] CST

De jorge.zarazua

Para tribunal.nl

Asunto Notificación Electrónica SM -JDC-114-2025

### Cédula de notificación electrónica

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-114/2025

Monterrey, Nuevo León, a 2 de julio de 2025.

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

[tribunal.nl@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx](mailto:tribunal.nl@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx)

A través del presente, notifico electrónicamente el acuerdo emitido por la Magistrada Claudia Valle Aguilasochó que se detalla a continuación:

Fecha en que se emitió: 2 de julio de 2025.

Número de páginas que integran esa determinación: 4 (representación digital del documento firmado electrónicamente, que se acompaña en archivo adjunto).

Documentación adicional que se anexa: **Copia digitalizada del escrito de demanda presentado por Raúl Cantú de la Garza.**

Fundamento jurídico: Artículos 9, párrafo 4; y 26, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 33, fracción III, 34 y 101, párrafo 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y Punto Quinto del Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ACTUARIO

JORGE MARGARITO ZARAZÚA GUZMÁN

 [Regresar al buzón \(https://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/Tray2018/userTray\)](https://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/Tray2018/userTray)

Archivos ▾

 [Ver Cédula Firmada \(https://sisga.te.gob.mx/Notificaciones/3d22e306-1349-421f-911e-84aeba954ef4/CedulaFirmada/SM\\_JDC\\_2025\\_114\\_1007810\\_1627137.pdf\)](https://sisga.te.gob.mx/Notificaciones/3d22e306-1349-421f-911e-84aeba954ef4/CedulaFirmada/SM_JDC_2025_114_1007810_1627137.pdf)

 Imprimir

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

Tel. 01(55)5728.2300 / 5484.5410

[Política de privacidad](#)

Cédula de notificación electrónica

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-114/2025

Monterrey, Nuevo León, a 2 de julio de 2025.

**Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León**

[tribunal.nl@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx](mailto:tribunal.nl@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx)

A través del presente, **notifico electrónicamente el acuerdo emitido por la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho** que se detalla a continuación:

- Fecha en que se emitió: **2 de julio de 2025.**
- Número de páginas que integran esa determinación: 4 (representación digital del documento firmado electrónicamente, que se acompaña en archivo adjunto).
- Documentación adicional que se anexa: **Copia digitalizada del escrito de demanda presentado por Raúl Cantú de la Garza.**

Fundamento jurídico: Artículos 9, párrafo 4; y 26, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 33, fracción III, 34 y 101,



## HOJA DE FIRMANTES

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

SM\_JDC\_2025\_114\_1007810\_1627137.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Firmante(s): 1

FIRMANTE				
<b>Nombre:</b>	JORGE MARGARITO ZARAZUA GUZMAN	<b>Validez:</b>	BIEN	Vigente

FIRMA			
<b>No. serie:</b>	70.6a.66.20.20.74.65.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.0e.e0	<b>Revocación :</b>	Bien No revocado
<b>Fecha: (UTC/ CDMX)</b>	03/07/25 02:35:46 - 02/07/25 20:35:46	<b>Status:</b>	Bien Valida
<b>Algoritmo :</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de firma:</b>	07 af 39 80 56 f6 b5 dd b4 42 06 5e f9 c8 d0 64 93 99 f6 7c e2 8c 72 56 00 af 55 85 37 70 cf a9 33 ef 89 72 de 17 43 0e da 01 03 bb 60 e9 38 26 3a 5c f6 9e 5f 4f 55 1f c5 9d e1 54 90 f4 43 29 69 7b 98 28 65 f2 3c 48 f9 d9 2c d8 1c 41 f2 12 0c 6e 85 74 e5 02 47 e4 a7 68 81 c9 a3 0d de 3a 03 8b da dc d9 8d fa a0 18 e8 20 f0 44 2a 90 d6 20 7d fa 6d a9 09 8a f7 77 aa 43 8d 82 79 ab 48 a4 df 30 35 69 48 0d 59 51 7e a0 a9 74 7b 3f 49 b1 de 97 0e ae b9 36 6a 57 f0 56 22 27 a7 e0 bf 78 15 85 22 d9 1e 2b 32 48 19 d2 74 63 2f 4c a7 21 fa cc de a5 e1 34 c4 55 0a 7a 3c af f8 64 18 a2 44 d1 02 94 37 2f 46 24 71 97 60 3f 7c 31 36 7c 03 37 9f aa da 5b b1 15 9a 15 4e 14 68 ec 51 7c e9 34 bf 99 c5 52 18 10 b5 b9 09 0a cb 28 ea d6 23 17 ee 0e 4d b3 31 17 dc 53 a0 78 ca 29 10		

OCSP	
<b>Fecha: (UTC / CDMX)</b>	03/07/25 02:35:46 - 02/07/25 20:35:46
<b>Nombre del respondedor:</b>	Servicio OCSP ACI del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Emisor del respondedor:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Número de serie:</b>	70.6a.66.32.20.74.65.6f.63.73.70

TSP	
<b>Fecha : (UTC / CDMX)</b>	03/07/25 02:35:46 - 02/07/25 20:35:46
<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP:</b>	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF
<b>Emisor del certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Identificador de la respuesta TSP:</b>	41018
<b>Datos estampillados:</b>	dJDe6tSE/hm7BfluERGo4RaEzqM=



**Acuerdo de turno ordinario, con requerimiento y protección de datos  
personales**

Monterrey, Nuevo León, a 2 de julio de 2025.

**I. DOCUMENTACIÓN DE CUENTA:**

La Secretaria General de Acuerdos da cuenta a la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional con el **escrito de demanda**<sup>1</sup> presentado por **Raúl Cantú de la Garza**, a fin de impugnar la sentencia emitida por el **Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León** en el procedimiento especial sancionador **PES-3258/2024**, en la que declaró la existencia de la infracción que se le atribuyó en su carácter de entonces candidato postulado por Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Salinas Victoria, consistente en la contravención a los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, y sancionó al referido partido político por faltar a su deber de vigilancia.

**II. SE ACUERDA:**

**a. Integración de expediente.** Intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave indicada al rubro. Si posteriormente se reciben constancias de notificaciones practicadas en auxilio a las labores de esta Sala Regional, agréguese sin mayor trámite.

Fundamento jurídico: Artículos 51, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup>.

**b. Turno ordinario.** Túrnense los autos a la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada **Elena Ponce Aguilar**.

Fundamento jurídico: Artículos 265, fracción III; 272, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup> y 70, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Documentación recibida en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional.

<sup>2</sup> **Artículo 51.** La Presidencia de las Salas Regionales, tendrá las facultades siguientes: I. Dictar y poner en práctica, en el ámbito de su competencia, los acuerdos y medidas necesarias para el pronto y buen despacho de los asuntos de la Sala Regional.

<sup>3</sup> **Artículo 265.** Los Presidentes y las Presidentas de las Salas Regionales tendrán las atribuciones siguientes: [...] III. Turnar los asuntos entre los Magistrados y Magistradas que integren la Sala;

**Artículo 272.** Los secretarios o las secretarías generales de las Salas Regionales tendrán las atribuciones siguientes: [...] IV. Llevar el control del turno de los magistrados o magistradas electorales de la Sala respectiva;

<sup>4</sup> **Artículo 70.** De conformidad con lo previsto en los artículos 19, párrafo 1, inciso a), de la Ley General y 476, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones, y los lineamientos que emita, mediante

**c. Requerimiento.** Envíese a la autoridad responsable copia del escrito de demanda para que **de manera inmediata:** i. lo publicite y ii. remita las constancias respectivas y rinda informe. Lo anterior, sin perjuicio de que, transcurrido el plazo de publicación, remita la razón de retiro respectiva y, en su caso, los escritos de tercerías que se presenten. Asimismo, se solicita atentamente que, en el escrito en el que se desahogue este requerimiento, **se mencione la clave del presente expediente federal.**

Fundamento jurídico: Artículos 17, párrafo 1, inciso b) y 18, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral<sup>5</sup>.

**d. Protección de datos personales.** Manténgase, de manera preliminar, la protección de datos personales efectuada en la instancia anterior, para evitar la difusión no autorizada de esa información en las actuaciones que esta Sala Regional emita en el presente medio de defensa, hasta en tanto se pronuncie el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Fundamento jurídico: Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>6</sup>.

**e. Invitación para señalar dirección de correo electrónico.** Se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los órganos de los partidos políticos que, si desean recibir por correo electrónico las notificaciones que provengan del expediente en el que son parte, pueden solicitarlo, precisando la cuenta correspondiente, de acuerdo con las **opciones siguientes:**

**i. Preferentemente,** deberán crear una **cuenta de correo electrónico institucional,** para lo cual basta seguir los pasos siguientes:

- Ingresar a la página oficial de internet de este Tribunal <https://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/login/signUp>, y capturar en el

---

acuerdo general, el pleno de la Sala Superior, las presidencias de las salas, en su respectivo ámbito de competencia, turnarán de inmediato a las magistraturas instructoras los expedientes de los medios de impugnación o denuncias que sean promovidos y demás asuntos de su competencia para su sustanciación y formulación del proyecto de sentencia que corresponda, atendiendo a lo siguiente: I. Los asuntos se turnarán de forma aleatoria mediante acuerdo de su presidencia entre las magistraturas que la integran, en orden de presentación de cada tipo de medio de impugnación o denuncia, conforme con la fecha y hora de su recepción del escrito u oficio de remisión en la Oficialía de Partes de la sala respectiva;

<sup>5</sup> **Artículo 17.** 1. La autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación, en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá: [...] b) Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito [...]

**Artículo 18.** 1. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 del artículo anterior, la autoridad o el órgano del partido responsable del acto o resolución impugnado deberá remitir al órgano competente del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral, lo siguiente: a) El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo; b) La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder; c) En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos; d) En los juicios de inconformidad, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley; e) El informe circunstanciado; y f) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto [...]

<sup>6</sup> **Artículo 113.** Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...]

formulario los datos que ahí se solicitan: personales (nombre, apellidos, contraseña de la cuenta que se crea y fecha de nacimiento); de domicilio (calle, colonia y código postal); y de la cuenta (correo personal al que llegarán los avisos cuando reciba una notificación y tipo de solicitud —por propio derecho, como abogado postulante o como funcionario—).

- El sistema generará la cuenta de correo electrónico de forma automática y les enviará un correo electrónico (a la dirección de correo particular que hubiesen proporcionado en el formulario) con los datos de acceso (el nombre de usuario o usuaria y la contraseña que hayan capturado).

**ii. De manera excepcional, podrán señalar una cuenta de correo particular.**

La solicitud puede estar contenida en el escrito de demanda o en cualquier otra promoción que se presente en original ante la Oficialía de Partes de esta Sala Regional, la cual deberá estar firmada de manera autógrafa por quien la suscriba, pudiéndose remitir mediante el uso del servicio de mensajería especializada. Si se designa más de una dirección de correo electrónico, se podrá tomar en consideración solamente una de ellas, privilegiando, de ser el caso, alguna cuenta institucional que se haya señalado.

Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos.

Fundamento jurídico: Punto SEXTO del ACUERDO GENERAL 2/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE REGULA LAS SESIONES DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL Y EL USO DE HERRAMIENTAS DIGITALES<sup>7</sup>.

**NOTIFÍQUESE.** Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional de este Tribunal, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.*

---

<sup>7</sup> **SEXTO. Notificaciones.** Se privilegiarán las notificaciones por la vía electrónica. Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales.

Esas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos.

**Magistrada Presidenta**

Nombre: Claudia Valle AguilaSocho

Fecha de Firma: 02/07/2025 07:38:00 p. m.

Hash: 0qjGXgdE/VZOXMdg6sIKEfuUI7+8=

**Secretaria General de Acuerdos**

Nombre: María Guadalupe Vázquez Orozco

Fecha de Firma: 02/07/2025 07:37:14 p. m.

Hash: 0IZABbmrCSO0Gjm9viBdq+BG70ao=

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES  
DEL CIUDADANO**

**PROMOVENTE:** RAUL CANTÚ DE LA  
GARZA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN

**Asunto:** Se interpone demanda de juicio  
ciudadano en contra de **PES/3258/2024**

**MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.  
P R E S E N T E.**

**Raúl Cantú de la Garza**, mayor de edad, profesionista, y con domicilio para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: número calle Juan Ignacio Ramon 506 oriente, cito en el Edificio Latino, Piso 5, Despacho 514, Centro de Monterrey, Nuevo León; comparezco y expongo:

Tengo la calidad de otroro candidato a Presidente Municipal de Salinas Victoria, Nuevo León, y actual Presidente Municipal de dicho municipio, y parte de denunciada y sancionada en el procedimiento especial sancionador PES-3258/2024 que se controvierte.

En ese tenor, y con fundamento en los artículos 9, 12, 13, párrafo 1, fracción II, 17, 79, 80, 81, 82 párrafo 1, inciso b) e 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acudo a promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES** en contra del procedimiento especial sancionador PES/3258/2024, así como la resolución de 26 de junio de 2025 que resolvió el mismo.

En cumplimiento al artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, expreso lo siguiente:

**I. Nombre de la promovente.**

Ha quedado debidamente señalado en el proemio de este escrito.

**II. DOMICILIO.**

Ha quedado debidamente señalado en el proemio de este escrito.



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

Oficialía de Partes

Acuse de recibo

O	C.S	C.C	Recibí:	Fojas
x	x	x	Escrito de demanda de Raúl Cantú de la Garza, con firma autógrafa y anexos, se precisa que contiene copias a color.	16
			<b>Total</b>	<b>16</b>

Pedro Adrián Álvarez Pardiñas  
Oficial de Partes

O.-original  
C.S.-copia simple  
C.C.-copia certificada

### III. AUTORIDADES RESPONSABLES.

Lo son:

- a) El Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.
- b) El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Nuevo León.

### IV. ACTO IMPUGNADO CUYA ANULACIÓN SE PRETENDE:

- a) Los autos del procedimiento especial sancionador **PES/3258/2024**.
- b) La sentencia dictada el pasado 26 de junio de 2025 en el procedimiento especial sancionador **PES/3258/2024**, en el cual se sancionó al suscrito por incumplir Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

### V. GLOSARIO

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León	<i>IEEPC</i>
Dirección Jurídica del IEEPC	<i>Dirección</i>
Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	<i>Sala Superior</i>
Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	<i>Sala Monterrey</i>
Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	<i>TENL</i>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<i>Constitución</i>
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	<i>Constitución Local</i>
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	<i>LGIFE</i>
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral	<i>LGMSI</i>
Ley Electoral para el Estado de Nuevo León	<i>Ley Electoral</i>
Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral	<i>Lineamientos</i>
Partido Vida NL	<i>VIDA</i>
Movimiento Ciudadano	<i>MC</i>

### VI. Interés jurídico y legitimación.

Estos requisitos se actualizan en virtud de que el suscrito fui denunciado y sancionado en el procedimiento especial sancionador **PES/3258/2024**

#### **VII. Oportunidad.**

La demanda es oportuna en virtud de que la determinación impugnada fue notificada el 26 de junio de 2025 , por lo que su presentación se realiza dentro del plazo de 4 días siguientes a que se refiere el artículo 9 y 17 de la LGSME.

#### **VIII. PRECEPTOS VULNERADOS.**

El TENL han vulnerado los principios constitucionales contenidos en los artículos 14, 16, 116 y 133 de la Constitución Federal, los diversos 425 del Código Civil Federal y 425 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los **Lineamientos**.

#### **IX. ANTECEDENTES**

1. El 18 de junio de 2024, VIDA presentó una queja ante el *IEEPC* en contra del suscrito, por la supuesta contravención a la normativa electoral, por la difusión de 3 publicaciones en Facebook que, según el *IEEPC*, vulneraron el interés superior de la niñez.

2. El 22 de junio de 2024, la Dirección admitió a trámite la queja presentada, ordenando la realización de diligencias relacionadas con los hechos motivo de inconformidad.

3. El asunto fue remitido al TENL, y resuelto por la sentencia que hoy es motivo de impugnación mediante el presente juicio.

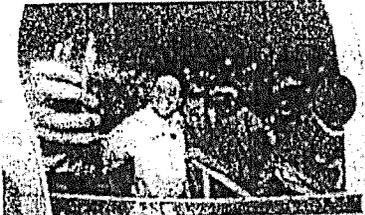
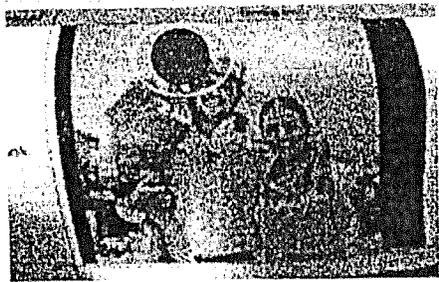
#### **X. AGRAVIOS.**

1. Es incorrecto que el TENL sostenga que se incumplieron oportunamente con las cargas de los **Lineamientos**.

El TENL considera que se actualizó la existencia de la controversia al interés superior de la niñez al incurrir el suscrito en el incumplimiento a los **Lineamientos** se actualiza respecto a los dos menores que identifica en las imágenes del cuadro 2.

Las consideraciones a que me refiero son las siguientes:

[...]

CUADRO 2	
Imágenes objeto de emplazamiento en donde sí se identifican menores de edad	
<p>Imagen 3</p> 	<p>De la imagen se advierte que la menor de edad identificada por la autoridad sustanciadora es plenamente identificable, ya que se aprecian con nitidez gran parte de sus rasgos fisionómicos.</p> <p>Esto se debe a que una parte de su rostro se encuentra en primer plano de la fotografía, lo que permite reconocer e identificar a la menor de edad.</p>
<p>Imagen 2</p>	
<p>10 LEON</p> 	<p>Se advierte que la persona certificada por la autoridad sustanciadora es plenamente identificable, toda vez que aparece de manera preponderante dentro del material analizado.</p> <p>Esto se debe a que, el menor de edad se encuentra en el centro de la fotografía, lo que permite apreciar su rostro sin dificultad.</p> <p>Así como, también permite determinar que el menor que aparece en ambas fotografías corresponde a la misma persona.</p>
<p>Imagen 5<sup>10</sup></p> 	

[...]

En cambio, como se desprende del análisis realizado en el cuadro 2 de la ejecutoria, se concluye que el denunciado vulneró el interés superior de la niñez, pues expuso la imagen de dos personas menores de edad sin cumplir oportunamente con las cargas previstas en los Lineamientos.

En consecuencia, lo procedente es declarar la EXISTENCIA de la contravención al interés superior de la niñez, por cuanto hace a esas imágenes.

Tales pronunciamientos resultan incorrectos, en virtud de que no se acredita la existencia de la contravención al interés superior de la niñez por lo siguiente:

#### 1.1. El supuesto menor de edad en la imagen 3 no es identificable.

La Sala Superior ha sostenido que los *Lineamientos* tienen por finalidad proteger el derecho a la intimidad y al honor de las niñas, niños y adolescentes, pero

especialmente el primero de los derechos mencionados, porque tutela la facultad que tienen todas las personas para determinar el ámbito de su vida y de su persona que desean mantener como propio y reservado, ajeno al conocimiento de los demás, así como, en su caso, con quiénes y en qué términos y condiciones desean compartir con otras personas, cuestiones integrantes de ese ámbito propio y reservado.<sup>1</sup>

El derecho a la propia imagen es una manifestación del de intimidad y junto a los demás demás está tuelado con los Lineamientos, de modo que éstos señalan una aparición que puede constituir una infracción a la normativa electoral cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido, ya sea de manera incidental o directa, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, con o sin el propósito de que sean parte de éstos según sea el caso.<sup>2</sup>

Para la Sala Superior el primer elemento que debe valorarse para determinar si la aparición de niñas, niños o adolescentes vulnera la norma electoral se basa en establecer si se trata de una imagen identificable, es decir, que a partir de una percepción ordinaria que tengan las personas receptoras de la imagen (pintura, grabado, fotografía, escultura, boceto, caricatura, película cinematográfica, transmisión televisiva, etc.) , como espectadoras, puedan reconocer de manera inmediata y sin necesidad de apoyarse en ningún instrumento o herramienta que mejore la capacidad visual regular, que se trata de un niño, niña o adolescente.<sup>3</sup>

Este primer elemento está soportado sobre el principio de reconocibilidad que implica debe advertirse con total claridad la imagen de un niño o niña, y algún rasgo que los haga identificable plena e inmediatamente.<sup>4</sup>

El rostro del supuesto menor en la imagen 3 del cuadro 2 no permite una identificación plena del menor, pues únicamente se muestra parte de su rostro y no aparece en un primer plano a que se refiere el TENL.

En efecto, la mitad del rostro del supuesto menor aparece en un extremo de la fotogragía, y no es perceptible identificar de manera plena y patente los rasgos fisionómicos del menor, de manera que no posible su indentificación plena.

Más aún, para un primer plano la imagen del menor debía de encuadrarse en su rostro y hombros, llenando casi todo el encuadre de la fotografía; lo que implica que la imagen no muestra al supuesto menor si quiera en un primer plano dado que no

---

<sup>1</sup> SUP-REP-692/2024

<sup>2</sup> SUP-REP-692/2024

<sup>3</sup> SUP-REP-995/2024

<sup>4</sup> SUP-REP-692/2024 y SUP-REP-995/2024

aparece encuadrado en el centro de la fotografía ni se muestra su rostro de manera completa en una manera que permita percibir todas sus facciones y lo haga plenamente identificable.

Por tanto, el suscrito carecía de la obligación de exhibir las exigencias y documentos establecidos en los Lineamientos para demostrar que la persona podía salir en la imagen; y por ende, el órgano judicial reclamado debió de haber declarado inexistente la infracción en lo que corresponde a la imagen en comento.

### **1.2. Los Lineamientos no son aplicables a un menor de edad hijo del sujeto denunciado y aunado a esto era evidente el consentimiento.**

Tampoco se actualiza la existencia de la infracción al interés superior del menor respecto de las imágenes 2 y 5 que se muestran en el cuadro 2; pues, por un lado, los Lineamientos no son aplicables para el suscrito, y en segundo lugar, sí existió consentimiento.

En efecto, en primer lugar, lo Lineamientos tiene como objeto establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda política, mensajes electorales y actos políticos, de precampaña y campaña de los partidos políticos y candidaturas.

La participación de los niños, niñas y adolescentes en la propaganda político electoral y demás actos político, de precampaña y campaña, puede ser directa o incidental, y los sujetos obligados deben de ajustar su actuar a estos Lineamientos cuando muestren a menores de edad.

Uno de los requisitos es el consentimiento de los padres y/o de quien ejerza la patria potestad. Los artículos 8 al 17 prevén una serie de instrumentos y actos que deben de tener lugar cuando se actualice la participación directa o indirecta de menores en propaganda político electoral y demás actos político, de precampaña y campaña.

Esas exigencias incluyen:

- El consentimiento vía escritos por los padres o quienes ejerza la patria potestad.
- Una videograbación sobre la explicación informada de su participación y opinión del menor, para el caso de que éste tenga entre 6 y 17 años.
- El aviso de privacidad proporcionado a padres o tutores.

Sin embargo, los *Lineamientos* están diseñados desde un estándar general y bajo la perspectiva en la que los niños, niñas y adolescentes no tienen lazos de paternidad con el candidato o candidata que los muestra en su propaganda u actos electorales. Es decir, no comprenden un supuesto bajo el cual un niño, niña o menor fuera hijo y/o hija del candidato en cuya propaganda o acto aparece.

Para este caso, el consentimiento no requiere de ser justificado con los instrumentos a que se refieren los *Lineamientos*, puesto que el propio acto de mostrar el menor involucra implícitamente el otorgamiento del consentimiento; y aún más, ni siquiera existe la obligación de que se les proporcione la información referente al tratamiento de los datos personales del menor.

No hay que olvidar que el consentimiento por regla general puede expresarse de manera expresa o tácita. El primero requiere de una expresión clara, directa, que puede ser por escrito o verbal, medios electrónicos, etc; y el segundo, resulta de los hechos o actos que presuponga o que autoricen presumirlo.<sup>5</sup>

En ese sentido, si un candidato permite a su hijo menor participar directa o incidentalmente en una imagen que sube a sus redes social u otros medios, y que aquella (imagen) es relativa a un acto electoral (propaganda y/o un acto político, de precampaña y campaña); ello implica *per se* el otorgamiento del consentimiento tácito de quién ya tiene la tutela del menor, y de quien ya tiene conocimiento del tratamiento de la información personal del menor.

En el caso, en las imágenes números 2 y 5 que se muestran en el cuadro 2 muestran al suscrito a mi esposa Nelly Alejandra Garza Gomez y a nuestro hijo Cruz Emilinao Cantú Garza, que al momento de las publicaciones contaba con 5 años de edad.

La patria potestad se presume legalmente de conformidad con el artículo 425 del Código Civil Federal y 425 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, quien la ejercer tiene la calidad de legítimo representante del menor.

De modo, que al ser el menor que aparece en las imágenes cuestionadas nuestro hijo ya conocíamos el propósito, las características, riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión, el medio de difusión y contenido de la propaganda electoral.

---

<sup>5</sup> Artículo 1803 del Código Civil Federal y 17000 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

Por tanto, era innecesario e inaplicable dar cumplimiento con los instrumentos a que se refieren los Lineamientos, dado que, como se mencionó, diseño de los Lineamientos no está enfocado en el supuesto de que el candidato o quienes muestren al menor sean sus padres; y aún más, el que su imagen sea publicada y muestre por y/o junto a quienes detentan el ejercicio de la patria potestad implican *per se* el otorgamiento del consentimiento tácito de quién ya tiene la tutela del menor, y de quien ya tiene conocimiento del tratamiento de la información personal del menor.

No está demás, expresar que tanto el IEEPC, la Dirección y el TENL conocía dicha situación y no la consideraron; puesto que al margen de que la contestación a la denuncia fue presentada de manera inoportuna; tales autoridades contaban con los elementos para verificar la identidad del menor y con las atribuciones para realizar diligencias de mejor proveer para verificar dicha situación.

El haber omitido tal situación crea un ilógico en el cual el suscrito soy sancionado por mostrar en dos publicaciones a mi menor hijo, respecto del cual se presume legalmente que detento la patria potestad.

Aún más, al expediente se integraron instrumentos que corroboraban la relación entre quienes detentamos la patria potestad y el cumplimiento a los Lineamientos (aún cuando estos son inaplicables al caso concreto), como lo son:

- a) Carta de consentimiento por escrito.
- d) Adjunto copia de las Credenciales para votar con fotografía del suscrito y de mi esposa Nelly Alejandra Garza Gomez.
- e) Copia de identificación de mi menor hijo Cruz Emilinao Cantú Garza.
- f) Acta de nacimiento de Cruz Emilinao Cantú Garza, donde se advierte que soy la única persona que cuenta con la patria potestad de mi menor hijo.

## XI. PRUEBAS.

En este apartado ofrezco como elementos de convicción:

1. **DOCUMENTALES.** Las hago consistir en los siguientes instrumentos que fueron anexados al escrito de contestación, y los que se aportan a este escrito:

**a) Adjuntos a la contestación:**

- Carta original de consentimiento por escrito.

- d) Adjunto copia de las Credenciales para votar con fotografía del suscrito y de mi esposa Nelly Alejandr  Garza Gomez.
- e) Copia de identificaci n de mi menor hijo Cruz Emilinao Cant  Garza.
- f) Constancia de nacimiento de Cruz Emilinao Cant  Garza.

**b) Adjuntos al presente escrito.**

- Copia certificada de constancia de nacimiento de Cruz Emilinao Cant  Garza.
- Copia certificada de identificaci n de mi menor hijo Cruz Emilinao Cant  Garza.
- Copia de las Credenciales para votar con fotograf a del suscrito y de mi esposa Nelly Alejandr  Garza Gomez.

Las documentales tiene relaci n con los hechos y argumentos se alados en p rrafos precedentes y servir n para acreditar que el TENL indebidamente consider  que se actualiz  la falta a inter s superior de la ni ez al ya que no se incumplió con los Lineamientos. Estos elementos, justificar n mi dicho en virtud de tratarse de actuaciones judiciales y de instrumentos p blicos y privados que evidencian la calidad de hijo del menor en las im genes n meros 2 y 5 que se muestran en el cuadro 2.

**2. PRUEBA PRESUNCIONAL O CIRCUNSTANCIAL.-** Consistente en las de modo, tiempo lugar en que se dieron los hechos, mismas que se relacionan con los hechos que se han descrito en la presente, as  como en los razonamientos y valoraciones de car cter deductivo o inductivo mediante los cuales la autoridad llega al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido, y pueden ser legales, las expresamente establecidas en la ley, y humanas, las que no se encuentran previstas legalmente y surgen cuando de un hecho debidamente probado se infiere otro que es consecuencia ordinaria de aquel, en todo lo que favorezca a mis intereses.

**3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES JUDICIALES.** Consistentes en todas y cada una de las actuaciones que de este se deriven y que tiene relaci n con los hechos que se han dejado debidamente precisados, en todo lo que favorezca a mis intereses y que conlleve a probar los hechos que se establecen en este escrito.

Antes tales razones, es que debe de revocarse el fallo del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo Le n, para efecto de que sea anulada la elecci n para integrar el Ayuntamiento de Agualeguas, Nuevo Le n.

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITO:**

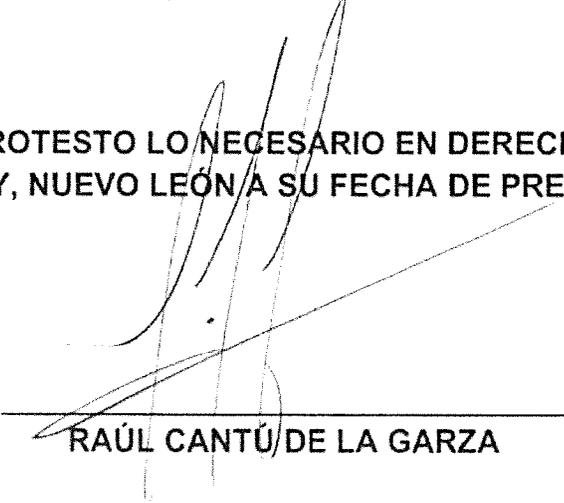
**PRIMERO.** Se me tenga promoviendo **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de los actos impugnados y la autoridad señalada como responsable en el cuerpo de la presente Demanda.

**SEGUNDO.** Se admita a trámite la presente demanda y publicidá a terceros interesados.

**TERCERO.** Se me tenga señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Juan Ignacio Ramon 506 oriente, cito en el Edificio Latino, Piso 5, Despacho 514, Centro de Monterrey, Nuevo León.

**CUARTO.** Se tengo autorizando en los más amplios terminos del artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la materia electoral, a los licenciados en derecho Benjamin Escobedo Vázquez con cedula profesional 6039791.

**"PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO"  
MONTERREY, NUEVO LEÓN A SU FECHA DE PRESENTACIÓN.**



RAÚL CANTÚ DE LA GARZA

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: CANTU DE LA GARZA RAUL SEXO: H

DOMICILIO: C FRANCISCO I MACERO 502 COL CENTRO DE SALINAS VICTORIA 65500 SALINAS VICTORIA, N.L.

CLAVE DE ELECTOR: CNGRRL87073119H400

CLRP: CAGR870731HNLNRL05 AÑO DE REGISTRO: 2005 04

FECHA DE NACIMIENTO: 31/07/1987 SECCIÓN: 1752 VIGENCIA: 2020-2030

INE



IDMEX2083925535<<1752073359183  
8707316H3012316MEX<04<<19404<0  
CANTU<DE<LA<GARZA<<RAUL<<<<<<<<

INE



Garza

SECRETARÍA DE INTERIORES  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1288195048<<1753076719600  
8812131M2512314MEX<01<<00797<0  
GARZA<GOMEZ<<NELLY<ALEJANDRA<<

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
GARZA  
GOMEZ  
NELLY ALEJANDRA

FECHA DE NACIMIENTO  
13/12/1988  
SEXO M

DOMICILIO  
C ZARAGOZA 216  
ZONA CENTRO 65500  
SALINAS VICTORIA, N.L.

CLAVE DE ELECTOR GRGMNL88121328M200

CURP GAGN881213MTRSRL03 AÑO DE REGISTRO 2007 01

ESTADO 19 MUNICIPIO 046 SECCIÓN 1753

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2025



FOLIO  
A19 19627068



Identificador Electrónico **013**  
39050002320250005128



Clave Única de Registro de Población  
**CAGC180830HNENRRAO**



Número de Certificado de Nacimiento

# Estados Unidos Mexicanos

## Acta de Nacimiento

LUGAR DE REGISTRO

, MC ALLEN, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Oficialía	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta
0023	29/10/2018	0	598

### Datos de la Persona Registrada

CRUZ EMILIANO

CANTU

Nombre(s):

Primer Apellido:

NOTARIA PÚBLICA No. 13  
T. GARZA

JR. MAURICIO ALFONSO MORALES ALDAPA  
MONTEPULCAN, MEXICO  
PRIMER DISTRITO

HOMBRE

30/08/2018

EDINBURG, HIDALGO, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Sexo:

Fecha de Nacimiento:

Lugar de Nacimiento:

### Datos de Filiación de la Persona Registrada

RAUL

CANTU

DE LA GARZA

MEXICANA

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nacionalidad:

CURP:

NELLY ALEJANDRA

GARZA

GOMEZ

MEXICANA

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nacionalidad:

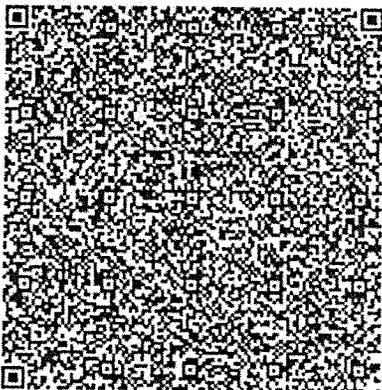
CURP:

Anotaciones Marginales:	Certificación:
Sin anotaciones marginales.	Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en el Artículos 14 del reglamento del registro civil de la Ciudad de México, y de conformidad con el artículo 26 de la ley de entrega recepción de los recursos de la admon. Pública de la CdMx y con el oficio CJS/L/0040/2024 de fecha 1 de noviembre de 2024 por medio del cual se designa a la suscrita como encargada de esta Dirección General.
	A los 01 días del mes de julio de 2025. Doy fe.

Firma Electrónica:

C0 FH Qz E4 MD qz ME hO RU 5S Uk Ew IE NS VV og RU 1J TE iB Tx 98 Q0 FO VF V8 R0  
FS Vx F8 MT M5 MD Uw MD Ay Mz Iw MT kw MD U5 OD B8 TX wz MC Bk ZS B5 Z2 9z dG Bg  
ZG Ug Mj Ax OH ws IE 1D IE FM TE VO LC BU RV hB Uy wj RV NU QU RP Uy BV Tk IE T1

Código QR



Código de Verificación

13905000232019005980



ENC. DE DPCHO. DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

LIC. KARLA PEREZ GUERRERO

La presente copia certificada del acta es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del Registro Civil correspondiente, la cual se ha expedido con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuyos datos pueden ser verificados en la página <https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp>, capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descarga una aplicación para lectura del código QR. A los 01 días del mes de

COTEJADO

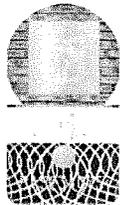
**Titular**  
Dr. Mauricio Alfonso Morales Aldape



**Suplente**  
Lic. Héctor Morales Fernández

NOTARÍA PÚBLICA No. 13

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, al 01 primer día del mes de Julio del año 2025 dos mil veinticinco Yo, Doctor MAURICIO ALFONSO MORALES ALDAPE, Notario Público de la Notaría Pública Número 13 trece, con ejercicio en este Primer Distrito Registral, CERTIFICO que la presente copia Fotostática que consta de una hoja utilizada por un solo lado, es fiel y correcta de su impresión electrónica, el cual doy fe tener a la vista en el momento de expedir la presente certificación, quedando constancia bajo el Número 013/17,655/25 CERO TRECE DIAGONAL DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DIAGONAL VEINTICINCO, del Libro de Control de Actas, levantadas fuera del Protocolo que obra en esta Notaría a mi cargo.- DOY FE.-



**DR. MAURICIO ALFONSO MORALES ALDAPE**  
**NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA**  
**NOTARÍA PÚBLICA No. 13**  
**MOAM-740623-JW7**



NOTARIA PÚBLICA No. 13  
TITULAR  
DR. MAURICIO ALFONSO MORALES ALDAPE  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO



**Titular**

Dr. Mauricio Alfonso Morales Aldape

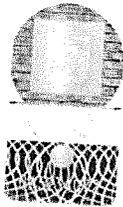
**Suplente**

Lic. Héctor Morales Fernández



NOTARÍA PÚBLICA No. 13

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, al 01 primer día del mes de Julio del año 2025 dos mil veinticinco Yo, Doctor MAURICIO ALFONSO MORALES ALDAPE, Notario Público de la Notaría Pública Número 13 trece, con ejercicio en este Primer Distrito Registral, CERTIFICO que la presente copia Fotostática que consta de una hoja utilizada por un solo lado, es fiel y correcta de su original, el cual doy fe tener a la vista en el momento de expedir la presente certificación, quedando constancia bajo el Número **013/17,653/25 CERO TRECE DIAGONAL DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES DIAGONAL VEINTICINCO**, del Libro de Control de Actas, levantadas fuera del Protocolo que obra en esta Notaría a mi cargo.- DOY FE.-



**DR. MAURICIO ALFONSO MORALES ALDAPE  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA  
NOTARÍA PÚBLICA No. 13  
MOAM-740623-JW7**



NOTARIA PUBLICA No. 13  
TITULAR  
DR. MAURICIO ALFONSO MORALES ALDAPE  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO  
PRIMER DISTRITO